

CONSTANCIA: 28 de septiembre de 2023, en la fecha informo que el accionante representado por ARIEL SUAREZ MENDEZ impugnó dentro de la oportunidad procesal el fallo de tutela de fecha 14 de agosto, proferido por esta jurisdiccional. La notificación se surtió a las partes el 14-08-2023 h: 22:09 pm., término que inicio a correr el 15 de agosto el cual finiquito el 23 de agosto h:5:00 pm. (Decreto 2591 de 1991 y Ley 2213 de 2022). Me corresponde sustanciar los autos y sentencias constitucionales, y por error involuntario se me paso proyectar el auto que concede la impugnación oportunamente, pero dentro de las actuaciones adelantadas en el expediente no veo de qué manera la no sustanciación del auto hasta la fecha se haya ocasionado un perjuicio. A DESPACHO. (*archivos 017 a 022*).

RUTH MARIA ARGOTE PITTA

Sustanciadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 00932

Popayán (C), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se impugnó por el tutelista ARIEL SUAREZ MENDEZ el fallo de tutela de fecha 14 de agosto de 2023 dictado en el proceso "19001-31-03-004-2023-00133-00-ACCIÓN DE TUTELA" adelantado por ARIEL SUAREZ MENDEZ en contra de UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-.

Siendo procedente y formulándose la impugnación, dentro de la oportunidad procesal establecida en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Decreto 806 de 2020 adoptada por la Ley 2213 de 2022 como legislación permanente Se concederá la misma.

Se anota que si bien se evidencia una mora en la sustanciación y pase al despacho del presente auto, efectivamente no se evidencia afectación ni mala fe en la empleada encargada de ello, a pesar de ello se la requerirá para que la situación no se presente en futuras oportunidades ya que al tratarse de asuntos constitucionales los términos son perentorios.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto Devolutivo, la impugnación interpuesta por la accionada UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV- contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 14 de agosto de 2023.

SEGUNDO: DISPONER, como consecuencia de lo anterior, la remisión del expediente virtual, por intermedio de correo electrónico de la OFICINA JUDICIAL –DESAJ -reparto-, al Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil-Familia, para que surta efectos la alzada.

TERCERO: Requerir a la sustanciadora del juzgado para que en próximas oportunidades sustancie oportunamente los asuntos a su cargo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074a622b6218dcab43ca52566edcfd8f75c2cb739d0eb9d897a02004297577c**

Documento generado en 28/09/2023 02:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>